



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 25 MAYO 2009

**VISTO:** la resolución de fecha 27 de abril de 2005, de la Comisión Honoraria, creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986 en asunto agregado Nº 001/10966/1996 (fs. 21 y 22), respecto al padrón Nº 710, ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral 7ª con un área afectada de: 5 (cinco) hectáreas, 2474 (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro) metros cuadrados según tramitación iniciada en anteriores administraciones;

**RESULTANDO:**

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande;

II) con fecha 13 de julio de 2006, el Sr. Félix Albano Traba, productor afectado, promueve el pago de la indemnización de autos, formándose expediente Nº 001/11266/2006, el cual pasa a constituirse en pieza principal de estas actuaciones;

III) con fecha 2 de abril de 2009 la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de conformidad con el informe notarial de 19 de marzo de 2009 (fs.6) relacionado con la legitimación del solicitante para percibir la indemnización correspondiente informa que, previo al pago de la misma, corresponde la constitución de servidumbre respecto al inmueble empadronado con el Nº 710 ubicado en el Departamento de Artigas;

**CONSIDERANDO:** pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas),

11266/06

modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 5 (cinco) hectáreas, 2474 (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro) metros cuadrados del padrón N° 710 ubicado en el Departamento de Artigas, localidad catastral: 7ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la mencionada División Servicios Jurídicos (Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el Art. 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procédase a la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República